DNCP/DJ N° 129/12

Caso N° 1819

Asunción, 17 de enero de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCION DE UNA CICLOVIA SOBRE LA RUTA MARISCAL LOPEZ RUTA 1 KM 97" CONVOCADO POR EL MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTACRUZ"(ID213875).----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas, en fecha 27 de julio de 2010; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ---

La denuncia expresaba: *"El día 31 diciembre de 2011 me hice presente a las 7:00 hs. En la Municipalidad a los efectos de presentar mi oferta encontrando cerrada la mencionada institución. Según los datos de la Licitación en horario de presentación era las 7:00 hs. y el de apertura las 7:40. Espere hasta las 8:30, consultando con los vecinos pude dar con la casa de una funcionaria quien manifestó que la apertura se había realizado el día anterior por disposición del Intendente Municipal. Considerando que este hecho atenta contra la igualdad de oportunidades, espero sean tomadas las medidas correspondientes.*----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes manifestaciones: ----------

Que, revisado el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) hemos constatado que si bien la publicación del mismo mencionaba la fecha **31/12/2011**; el PBC contenía la fecha correcta que pudo haber sido verificado por el denunciante; recuérdese que es el PBC la ley del proceso.--------

En este punto, es importante afirmar que el Pliego de Bases y Condiciones, es la fuente principal generadora de derechos y obligaciones para las partes, es la Ley a la cual deben adecuar los oferentes sus ofertas respectivas, ya que las ofertas deben ajustarse indefectiblemente a los requerimientos de la entidad convocante, establecidos y especificados en el pliego de bases y condiciones, en un proceso de Contratación Pública.----------

Ahora bien, considerando la existencia de una notoria discordancia, entre la fecha de apertura fijada en los datos del llamado publicado en el Portal de esta Dirección Nacional y la fijada en la Sección II Datos de la Licitación - (D. Presentación de Ofertas - IAO 20.1) del PBC; este hecho no impidió, que otras empresas se presentaran a dicho acto.- ----------

También se debe decir que es responsabilidad de aquel que desee participar en una LICITACION; el conocimiento acabado de las condiciones del llamado establecidas en el PBC; y considerando que las mismas fueron publicadas con tiempo suficiente para su análisis y posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—.----------

Por otro lado, también se debe llamar la atención a la Municipalidad SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTACRUZ para que al momento de cargar datos a ser publicados en el Portal de esta Dirección Nacional, se aseguren de que los datos estén correctamente consignados a fin de evitar confusiones o malos entendidos.----------

Debemos recalcar que el recurrente no puede pretender la anulación de todo un proceso licitatorio, el cual se ajusta a lo establecido en la ley 2051/03 y el cual fue publicado y publicitado, por una disparidad entre los datos del llamado obrantes en el SICP y el PBC del mismo, en todo caso debió efectuar las consultas pertinentes.- ----------

Por último se debe recordar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas si bien es la encargada de dar publicidad a los procesos, como está

establecido en la Ley 2051/03 ya mencionada, las Convocantes son las responsables como ya se mencionó, de velar por la correcta publicación de los llamados, adendas, aclaraciones y toda publicidad que se relacione con los procesos.----------

En este sentido, cabe destacar lo establecido en el artículo 29º de la Resolución DNCP Nº 948/10, que reza: ***"La verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las Convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos."***.----------

De esta manera, resultaría impertinente que esta Dirección Nacional retrotraiga lo actuado por la Convocante.----------

En base a lo expuesto anteriormente, no existiendo otro hecho irregular a ser investigado la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico